

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernacion, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto aprobando el Reglamento orgánico de la Aeronáutica Militar

con las plantillas correspondientes a su Jefatura y Servicios, y la clasificación inicial e inclusión del personal de Aviación en las escalas del mismo.—Páginas 465 a 480.

Real orden circular disponiendo se entiendan modificados en el sentido que se indican los artículos 2.º y 6.º del Reglamento provisional para la formación del Censo del personal obrero militar, aprobado

por Real orden de 16 de Noviembre de 1923 (C. L. número 251.—Página 480.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Convocando oposiciones para proveer una plaza de Actuario de esta Dirección general.—Página 480.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento orgánico de la Aeronáutica militar con las plantillas correspondientes a su Jefatura y Servicios y la clasificación inicial e inclusión del personal de Aviación en las escalas del mismo.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REGLAMENTO ORGANICO DE AERONAUTICA MILITAR

JEFATURA SUPERIOR DE AERONÁUTICA

Artículo 1.º Al Jefe superior de Aeronáutica militar corresponde el mando de todas las tropas y servicios aeronáuticos militares, sobre los que ejercerá las facultades directoras, inspectoras y administrativas que le confiere el artículo 11 del Decreto de 23 de Marzo del corriente año.

Dependerá del Ministro de la Guerra y Dirección general de Preparación de Campaña, con atribuciones y derechos idénticos a los Jefes de Sección del Ministerio.

Sus funciones directivas serán ejercidas sobre todos los servicios de la Aeronáutica militar, en cualquier punto en que aquéllos se presen, y en tal concepto designará los cometidos de los Jefes y Oficiales dentro de dichos servicios, excepto los de los que hayan sido nombrados por orden superior o estén especialmente condicionados en este Reglamento o en disposiciones complementarias. Fijará también la distribución del personal de tropa y auxiliar, en virtud de las propuestas que formulen los Jefes de los respectivos servicios.

Ejercerá funciones inspectoras sobre todo el personal y servicios, pudiendo designar para auxiliarle en estas funciones a los Jefes y Oficiales del servicio que considere más

aptos para el desempeño de tales cometidos.

Las facultades administrativas abarcarán:

a) La inspección de todas las cuentas, gastos y adquisiciones.

b) La autorización de los gastos mensuales que tengan presupuestos aprobados.

c) La autorización, en casos de urgencia, de presupuestos y gastos hasta la cantidad de 15.000 pesetas, siempre que tengan crédito consignado.

d) El proponer a la Superioridad las transferencias y ampliaciones de créditos asignados a las partidas del presupuesto de cada ejercicio, cuando sea necesario, para el entretenimiento y funcionamiento de las distintas unidades y organismos del servicio; y

e) El proponer la adquisición de aviones, motores y elementos que no sean de repuesto, primeras materias, accesorios y material auxiliar, oyendo antes a la Junta técnica.

Cuando se pongan a disposición de los Capitanes o Comandantes generales, Generales en jefe o Jefes de dependencias o establecimientos, elementos, tropas o servicios de aeronáutica que hayan de auxiliarle en ejercicios, maniobras o campañas, tales elementos seguirán dependiendo en su parte técnica del Jefe superior de Aeronáutica.

Artículo 2.º La Jefatura superior de Aeronáutica, como Sección del Ministerio, se compondrá de tres

Negociados: Aerostación, Aviación y Contabilidad, ocupándose cada uno de ellos en la especialidad que su nombre indica. En el concepto de Jefatura de los servicios, tendrá afectos, como organismos comunes a los de Aerostación y Aviación, la Junta técnica de Aeronáutica, los Servicios cartográfico, radioeléctrico y fotográfico y la Comandancia exenta de Ingenieros.

Para el ejercicio del mando sobre estos servicios y de las tropas de Aerostación y Aviación dispondrá el Jefe superior de Aeronáutica de una oficina de mando, formada por un Jefe de Aeronáutica, que desempeñará las funciones de segundo Jefe, y el personal de Jefes y Oficiales de Aerostación, Aviación y de las distintas Armas y Cuerpos que se precisen.

El segundo Jefe de Aeronáutica desempeñará el cargo de Jefe del servicio de Aviación cuando no exista éste con nombramiento expreso. Su destino se hará por concurso entre los Jefes que posean preparación suficiente para desempeñarlo. Las condiciones que pueden hacerle recomendables son las siguientes: ser Jefe de base o servicios; haber desempeñado durante dos años el mando de una unidad de aviación superior al grupo o batallón de Aerostación; méritos aeronáuticos; méritos de campaña; haber desempeñado el mando o la dirección de Establecimientos relacionados con los servicios y empleo de la Aeronáutica militar; poseer títulos de algunas de las especialidades de Aviación o de Aerostación; ser autor de trabajos de reconocido mérito sobre asuntos aeronáuticos.

Los servicios cartográfico, radioeléctrico y fotográfico se regirán por sus correspondientes Reglamentos, siéndoles por ahora de aplicación cuantas disposiciones están en vigor actualmente.

La Junta técnica de Aeronáutica es el órgano consultivo de la Jefatura en todo lo referente a adquisiciones, ensayos y modificaciones del material, debiendo informarla constantemente de los progresos que la Aeronáutica experimente en todos los países y del modo más adecuado de emplear el material desde el punto de vista técnico. Será Presidente el Jefe superior de Aeronáutica, y se dividirá en dos Secciones: de Aerostación y de Aviación. Constituirán la primera, como Vocales, el Jefe del servicio, el del Negociado correspondiente de la Jefatura superior, el segundo Jefe de Aerostación, el Jefe del servicio de Instrucción, el del Parque y el encargado del Laboratorio, y servicios auxiliares, desempeñando el del empleo inferior o más moderno las funciones de Secretario. La segunda se compondrá de una Comisión permanente, una asesora y un Secretario.

La Comisión permanente la integran: el Jefe superior del Servicio, el del Negociado de Aviación de la Jefatura superior, los de los servicios de Instrucción y Material, el del Laboratorio aerodinámico, los de las Escuelas de observación y bombardeo y un Jefe del grupo de las fuerzas aéreas de la base de Madrid.

Cada Jefe tendrá como adjunto otro

o un Oficial del mismo servicio en que aquél los preste.

La Comisión asesora, de composición variable, estará formada por Jefes y Oficiales destinados de plantilla en el servicio, sin que pueda su número exceder de ocho, comprendiendo en esa cifra los representantes de los servicios técnicos y los de las fuerzas aéreas.

Será Secretario el más moderno o de inferior empleo de la Comisión permanente.

El Jefe superior de Aeronáutica, Presidente nato de la Junta, podrá delegar en el de mayor categoría de los reunidos.

La Junta técnica redactará una Memoria anual, en la que se verterán los trabajos y progresos alcanzados en ese período y las reformas que en el material y servicio técnico deban implantarse, la que será elevada a la Dirección general de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra.

La Comandancia exenta de Ingenieros tendrá a su cargo todo lo relativo a proyectos y ejecución de las obras precisas al servicio. Los referidos proyectos serán informados por la Sección de Ingenieros de la Dirección general de Instrucción y Administración, y tramitados y resueltos por la de Preparación de Campaña.

Artículo 3.º Los destinos del personal que forma parte de la escala del servicio de Aviación se harán a propuesta del Jefe superior de Aeronáutica, atendiendo únicamente a las conveniencias del servicio; al mejor aprovechamiento de las aptitudes de cada cual y a la necesidad de que alternen en las funciones y cometidos que precisan conocer. En las fuerzas aéreas, el Jefe superior podrá designar los mandos en la forma que estime más conveniente al servicio, con conocimiento de la Dirección general.

Los destinos que no hayan de ser desempeñados por personal de la escala del Servicio de Aviación se harán por concurso entre el de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, siendo inamovibles en ellos los elegidos hasta su cese definitivo.

El personal de la Comandancia exenta se elegirá por concurso entre Ingenieros del Ejército, y podrá ser auxiliado, cuando las necesidades lo aconsejen, por Jefes y Oficiales de Ingenieros con destino en el servicio de Aeronáutica, designados al efecto por el Jefe superior.

AEROSTACIÓN

Artículo 4.º La Aerostación se compondrá de una Jefatura, el servicio de instrucción, el del material y las tropas de aerostación.

Jefatura.—El Jefe de Aerostación dependerá directamente del Jefe superior de Aeronáutica y tendrá a sus órdenes todos los servicios aerostáticos, siendo respecto de las tropas Jefe de Cuerpo, con atribuciones análogas a las de un Director de Establecimiento militar sobre el material y servicio.

Su nombramiento será hecho libremente por S. M., a propuesta del Ministro de la Guerra.

La Jefatura de Aerostación consta-

rá de Secretaría, Ayudante y detall.

El servicio de instrucción tendrá a su cargo las instrucciones táctica, técnica, de observadores y de coordinación con otras unidades y servicios del Ejército.

El servicio del material tendrá los siguientes cometidos: Parque, Talleres de confección y reparación, producción y compresión de gas, Laboratorio, servicios meteorológicos y radioeléctricos.

Las tropas del Cuerpo de Ingenieros se organizarán formando un Batallón, dividido en cuatro unidades, que tendrán por misión el manejo y empleo táctico de la aerostación.

Habrà una unidad denominada de Talleres, que destacará de un modo permanente el personal que el Parque necesite. Será mandada por el Oficial encargado de Talleres.

Artículo 5.º En tiempo de guerra existirán además los parques fijos y móviles necesarios para el abastecimiento de las unidades, que se afectará a las divisiones y unidades superiores en la forma y número que se determine.

Artículo 6.º La Jefatura del servicio de Aerostación, las tropas, Parques y Talleres pertenecerán al Cuerpo de Ingenieros.

Los observadores y pilotos de Aerostación serán Oficiales pertenecientes a las escalas activas de las Armas y Cuerpos combatientes, quienes, sin perjuicio de seguir figurando en las plantillas de sus Cuerpos, quedarán adscritos a Aeronáutica a los efectos de instrucción o prestando servicio en ella temporalmente, excepto aquellos observadores y pilotos, de cualquier Arma o Cuerpo, destinados de plantilla al servicio. Estos destinos se cubrirán por concurso, como todos los de Aerostación.

Artículo 7.º El título de observador aerostero se otorgará, previas las pruebas de aptitud física y profesional necesarias, a los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que acrediten suficiente preparación para los servicios de vigilancia y reconocimiento. La enseñanza se dividirá en dos partes: la primera se adquirirá en las unidades del servicio; la segunda, a las inmediatas órdenes del Profesorado, en la Escuela de observación aerostera, durante un período de tres meses. Los observadores de aviación no necesitarán efectuar el primer período de prácticas en las unidades para adquirir el título de observador aerostero. Recíprocamente, a los observadores aerosteros se les dispensará de una parte de las enseñanzas exigidas para la concesión del título de observador de aeroplano.

Artículo 8.º El Profesorado de la Escuela de observación se compondrá del Director y del número de Profesores que se incluyan en su plantilla. Podrán desempeñar temporalmente el cargo de Profesor Oficiales que, sin pertenecer al servicio, sean expresamente designados para tal fin.

Será Director de la Escuela un Jefe de los destinados en el servicio y expresamente designado pa-

ra ese cargo; las plazas de Profesor permanentes serán cubiertas mediante concurso entre los Jefes y Oficiales de cualquier Arma o Cuerpo que poseyendo el título de Observador, obtenido o revalidado con arreglo a las nuevas normas, lo soliciten.

Artículo 9.º El título de Piloto de globo libre se otorgará a los Jefes y Oficiales de las escalas activas de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que siendo observadores de Aerostación cumplan las pruebas y condiciones fijadas por Real orden de 27 de Mayo de 1920, y el globo-dirigible mediante las que se determinen. La preparación necesaria para adquirir estos títulos y las pruebas a que se ha hecho referencia se realizarán en dos cursos y Escuelas prácticas de Aerostación. La condición previa que para adquirir el título de Piloto de globo libre o dirigible se señala no se refiere a los Oficiales de complemento, los cuales podrán ser Pilotos sin poseer el título de Observadores de Aerostación.

Artículo 10. La Jefatura Superior de Aeronáutica propondrá anualmente a la Superioridad el plan de cursos y Escuelas prácticas de Aerostación. Aprobados que sean, se procederá a anunciar el oportuno concurso, en el que se hará constar el número de plazas de alumnos que ha de cubrirse, las pruebas de aptitud física a que han de someterse y los conocimientos previos que han de demostrar poseer.

Artículo 11. El límite máximo de edad en que se podrán ejercer funciones de pilotaje u observación en globo será de cincuenta años, pudiéndose, pasada esta edad, ocupar destinos menos activos hasta los sesenta.

Artículo 12. Caducan los títulos aerosteros:

De Piloto.—Al cabo de un número de años igual a la mitad del de ascensiones libres efectuadas.

De Observador.—Cuatro años después de las últimas práctica efectuadas y que de Real orden hayan sido declaradas válidas para este efecto.

Artículo 13. Gozarán el derecho al percibo de la gratificación reglamentaria del 20 por 100 del sueldo que se disfrute:

a) Los Pilotos de primera categoría.

b) Los Observadores que hayan tenido una permanencia mínima de quince horas de vuelo en el aire en globo cautivo y asistido a cuatro cursos o Escuelas prácticas (de los declarados válidos con arreglo a lo prescrito en el artículo anterior), con un intervalo entre ellos de dos años, como mínimo, mientras se encuentren en situación a) y hasta dos años después del último servicio prestado en Aeronáutica.

Los Pilotos y Observadores que hayan asistido a 10 cursos o Escuelas prácticas tendrán derecho al

uso permanente del emblema de Aeronáutica.

Artículo 14. Constituirán la Oficialidad y clases de complemento del servicio de Aerostación:

Los Oficiales y clases del Ejército, Pilotos aerosteros, Ingenieros y empleados u obreros de Empresas constructoras de globos o dirigibles que hayan sufrido con éxito un examen teórico relativo al material que han de manejar y al elemento en que han de moverse, y un examen práctico consistente en una ascensión, al menos, en globo libre, solos o bajo la inspección de un Piloto.

Terminadas las pruebas, serán propuestos por los Jefes de los respectivos Aeródromos para Oficiales o clases de complemento de Aerostación, cuyo nombramiento se hará de Real orden por el Ministerio de la Guerra.

A los que pertenezcan al Ejército se les asignará la categoría que en él disfruten o la de Sargento, si no hubieren alcanzado aún este empleo. Si son paisanos no se les asignará categoría militar alguna interin no la adquirieran, bien en virtud de ley de Reclutamiento, bien por los medios que establece la ya citada Real orden de 27 de Diciembre de 1919, designándoseles tan sólo con la denominación de Piloto aerostero de complemento.

A fin de facilitar a los paisanos el que puedan adquirir categoría militar, les autorizará para realizar en las unidades de Aerostación la práctica establecida por la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 para poder ser clases u Oficial de complemento.

AVIACIÓN

Artículo 15. La Aviación se compondrá de una Jefatura, el servicio de instrucción, el del material y las fuerzas aéreas.

Jefatura.—Todas las fuerzas de Aviación constituirán para efectos administrativos un sólo Cuerpo. Su Jefe dependerá directamente del Jefe superior de Aeronáutica, y tendrá a sus órdenes todos los servicios, siendo, respecto de las unidades tácticas, Jefe de Cuerpo, y teniendo sobre ella y sobre el material atribuciones análogas a las de un Director de Establecimiento militar.

Su nombramiento será hecho por S. M., a propuesta del Ministro de la Guerra, entre los que tengan categoría de Jefe de base. El Jefe del servicio de Aviación podrá ejercer, al propio tiempo, el cargo de Segundo Jefe de la Jefatura superior de Aeronáutica.

La Jefatura de Aviación contará: Secretaria, Ayudante, Detall, Mayoría, Intervención, Pagaduría y Depósito.

El servicio de instrucción tendrá a su cargo cuanto se relacione con las enseñanzas táctica, técnica y la de vuelo.

Comprenderá también cuanto afecte a la investigación y experimentación bien en tierra, ya en el aire, valiéndose para ello de los Laboratorios y de la escuadra de instrucción.

Y, por último, le corresponden

igualmente todos los asuntos de bibliografía, información, correspondencia técnica y redacción de Memorias.

El servicio del Material tiene a su cargo los Talleres que normalmente se dedican a la fabricación o reparación del material de cualquier clase que sea, las Comisiones encargadas de intervenir e inspeccionar la fabricación, de efectuar las pruebas de admisión o cualquiera otra relacionada con la compra o recepción del material y los Parques encargados de la conservación y de la distribución del mismo.

Los Jefes de ambos servicios despacharán directamente con el Jefe superior de Aeronáutica los asuntos técnicos relacionados con los servicios que tienen a su cargo, siempre con conocimiento del Jefe de Aviación.

Fuerzas aéreas y tropas de Aviación.—Las fuerzas aéreas se dividirán en dos agrupaciones generales: la Aviación afecta a las unidades del Ejército, y la Aviación independiente. Tanto la una como la otra estarán constituidas por el número de escuadras que las circunstancias exijan.

Cada escuadra estará compuesta de tres grupos: el grupo, de dos escuadrillas, y la escuadrilla, de tres secciones de tres aviones en vuelo cada una.

En total, la escuadrilla constará normalmente de nueve aviones en vuelo y siete de repuesto.

La unidad táctica inferior será la escuadrilla, y la unidad administrativa el grupo; siendo las escuadras, en este concepto, respecto a la totalidad del servicio, lo que los batallones son al Regimiento.

El personal de tropa de la rama de tierra procederá, en parte, de la del aire, y el resto de los especialistas se destinará en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1926. Las tropas no especialistas de Aviación se reclutarán directamente en la misma forma que las de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, pero atendiendo a que tengan oficios aplicables al servicio de Aviación.

Artículo 16. Los Jefes y Oficiales que hubieran de prestar servicio en Aviación sin ser de la escala del servicio, ingresarán mediante concurso, que se tramitará y resolverá por la Sección de Aeronáutica del Ministerio, oyendo a las del Arma o Cuerpo respectivo, con arreglo a las disposiciones vigentes para la provisión de destinos de esta clase.

Artículo 17. Con arreglo al Real decreto antes citado, la escala del servicio de Aviación se nutrirá del personal de Oficiales y de tropa en la proporción que se designe.

Los Oficiales se reclutarán entre los que contando menos de veintisiete años de edad, pertenezcan a las escalas activas de la Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, mediante concurso que, iniciado y tramitado por la Jefatura superior de Aeronáutica, se anunciará de Real orden con seis meses de antelación a la fecha en que debe dar principio, y en el que se harán constar los programas y condicio-

nes a que hayan de someterse los aspirantes, así como el número de plazas que han de ser cubiertas.

Los admitidos seguirán un curso que comprenderá las enseñanzas de observación, de mecánica y de mando, y una vez aprobado, practicarán durante un año como mínimo en las escuadrillas, pasando después a los cursos de pilotaje. Los que no hayan de asistir a estos cursos regresarán a sus Cuerpos, excepto un corto número, que se elegirá para continuar su enseñanza y perfeccionamiento, los cuales desempeñarán ordinariamente los cargos de Jefes de observadores, de grupo y escuadra.

Artículo 18. El personal navegante de tropa se reclutará también por concurso, y su enseñanza comenzará, en general, por la de Mecánica, siguiendo un curso de un año de duración en la Escuela correspondiente. Terminado este curso, los aprobados pasarán a practicar durante un año en las escuadrillas, pudiendo adquirir antes o después de este período de prácticas los conocimientos y títulos de Ametrallador-bombardero mediante la aprobación de los cursos correspondientes en la Escuela de esa especialidad.

Anualmente se elegirán por concurso-oposición, entre los que habiendo seguido el plan anterior lo soliciten, aquellos que deban pasar a las Escuelas de pilotaje.

Los que tuvieran el título de Piloto al entrar en el servicio comenzarán por adaptarse a aparato de guerra, completando sus conocimientos con un año de prácticas en escuadrillas, y pasarán después a seguir los cursos de Mecánico y de Ametrallador-bombardero, y a practicar en dichas especialidades el tiempo fijado para los restantes de su categoría.

Artículo 19. Durante estos períodos ascenderán a Cabos y Sargentos, previas las condiciones que determine su Reglamento, y una vez en posesión de aquellos tres títulos practicarán dos años como Suboficiales de Aviación y, previos los exámenes y expedientes previstos por la legislación vigente, serán nombrados Oficiales de Aviación con ocasión de vacante.

Artículo 20. El reclutamiento de aspirantes a Radiotelegrafistas de Aviación se efectuará mediante concurso, dándose preferencia por el orden siguiente:

1.º Los Ametralladores-bombarderos que lo soliciten y demuestren aptitud suficiente en un breve curso previo.

2.º Los de los cupos de reemplazo ordinario entre aquellos individuos que sean Radiotelegrafistas, Telegrafistas, Electricistas, Maestros de Escuela, Meteorólogos, por el orden indicado.

3.º Las clases del servicio de Aviación que se encuentren en el primer período de reenganche y tengan menos de treinta años de edad, siendo preferidos los procedentes del Centro Electrotécnico, batallón Radio o regimiento de Telégrafos.

Artículo 21. Para adquirir el título de Radiotelegrafista de Aviación será preciso obtener primeramente el de Radiotelegrafista primero, pa-

sando entonces a practicar como tales, durante tres meses, a las Estaciones fijas del servicio. Terminadas estas prácticas, seguirán un curso de radios aéreos, donde adquirirán el conocimiento del material radio de aviación y su manejo en vuelo.

Los Radiotelegrafistas de Aviación podrán hacerse posteriormente o Ametralladores-bombarderos o auxiliares de Meteorología, en cursos que se establecerán para estos fines.

Los Radiotelegrafistas de Aviación constituirán una escala aparte, dentro de la de clases del servicio, en la que quedarán supernumerarios.

Artículo 22. Los Mecánicos de Aviación se regirán por su actual Reglamento, pudiendo ascender a Cabo y a Sargento durante los tres últimos años de su compromiso militar.

Al ingresar en el Cuerpo de Mecánicos, lo verificarán con la categoría de Sargento, ascendiendo después, previo examen y servicio determinado, a Suboficiales mecánicos, y más tarde, a Maestros mecánicos.

Artículo 23. Los Oficiales y tropa que ingresen en las Escuelas de Pilotos, quedan obligados, una vez obtenido este título, a estar durante tres años, contados a partir de la obtención de él, a disposición de la Jefatura superior, quien podrá utilizar sus servicios cuando los considere necesarios, sea en la Península o en Africa.

Artículo 24. Para permanecer en la escala del servicio de Aviación será preciso acreditar un número mínimo de horas de vuelo, que se fijará cada año para el siguiente, y para cada categoría, por la Jefatura superior de Aeronáutica. En consecuencia, los que ocupando destino de la rama de tierra no hayan tenido ocasión de realizar estos vuelos, serán agregados, una vez cada seis meses, a una unidad táctica por un período de quince días, prorrogables si por cualquier causa no hubiera podido completar estas prácticas, entre las que figurará un viaje de 300 kilómetros.

Artículo 25. Deberán también acreditar constantemente la aptitud a que se refieren los párrafos siguientes:

Oficial de Aviación.—Aptitud práctica de pilotaje en avión de guerra, certificada por el Jefe de su escuadrilla, con validez por un año. Aptitud de Observador revalidada cada cuatro años en la forma que proponga la Jefatura superior. Aptitud de Mecánico por revalidación del título, cómo y cuando se determine por la misma Jefatura.

Jefe de escuadrilla.—Aptitud táctica acreditada por cualquiera de las circunstancias siguientes, por períodos de cuatro años:

A) Mando en una escuadrilla en campaña durante seis meses, o un año en paz.

B) Aprobación de un curso de mando o buena clasificación en maniobras dispuestas al efecto por la Jefatura superior de Aeronáutica.

C) Aptitud acreditada de observación y mecánica, acreditada en

forma análoga a lo dispuesto para el Oficial de Aviación.

La aptitud de pilotaje es obligatoria también para los destinados en las escuadrillas. Si un Jefe de escuadrilla perdiese, por cualquier causa, dicha aptitud, podrá continuar en la escala desempeñando destinos de la rama de tierra; pero si por las normas que se establezcan debiera ser destinado a escuadrilla, habrá de recobrar previamente su aptitud en el plazo que se le señale, y en caso contrario, será separado de la escala.

Jefe de grupo y Jefe de escuadra. Aptitud acreditada, por cualquiera de las circunstancias siguientes, por período de cuatro años:

A) Mando de la unidad de su categoría en campaña durante seis meses, o en paz durante un año.

B) Aprobación de un curso de mando o buena calificación en maniobras dispuestas al efecto por la Jefatura superior de Aeronáutica.

Artículo 26. Los Jefes y Oficiales de la escala de Aviación podrán solicitar el pase a situación de supernumerario en dicha escala o en el Ejército.

La situación de supernumerario en la escala no podrá prolongarse más de cuatro años, y el que se haya acogido a ella deberá solicitar a su reingreso la asistencia al primer curso de mando de su categoría que se celebre.

Artículo 27. Obtendrán la aptitud para el ascenso los que, reuniendo las condiciones de permanencia en la escala, antes detalladas, cumplan además las siguientes, acreditadas en su categoría:

1.º Haber prestado servicios durante un año en la rama del aire.

2.º Aprobar un curso de mando.

3.º Contar con tres años de antigüedad en la categoría.

4.º Haber realizado un número de horas de vuelo que para cada categoría se fijan a continuación:

Oficial de Aviación, doscientas horas de vuelo.

Jefe de escuadrilla, ciento cincuenta ídem de ídem.

Jefe de grupo, ciento veinte ídem de ídem.

Jefe de escuadra, ciento ídem de ídem.

En los dos años siguientes a la publicación de este Decreto se totalizarán las horas realizadas como si lo hubieran sido en la categoría que a cada uno se le haya asignado.

5.º Haber prestado servicios durante un año en el territorio de Africa:

Esta última condición debe considerarse como transitoria, pudiendo ser modificada o suprimida mediante la oportuna Real orden, cuando varíen las circunstancias en que se desarrolle la acción aérea en aquel territorio.

A los que hayan sido clasificados en la escala inicial del servicio de Aviación con categoría inferior a la que podrían ejercer con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Marzo de 1926, les será reconocida la aptitud para el ascenso a dicha categoría.

Artículo 28. La Junta calificadora a que hace referencia el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Marzo último estará integrada por el Jefe supe-

rior de Aeronáutica, Presidente; el segundo Jefe de Aeronáutica, el Jefe de Aviación, los primeros Jefes de los servicios de Instrucción y del Material y un Jefe de cada escuadra y fuerzas aéreas de Marruecos, nombrados por ellas mediante votación. Será Secretario de la misma un Jefe de la Jefatura superior de Aeronáutica.

Los acuerdos que tome la Junta lo serán por unanimidad o por mayoría, siendo preciso en el segundo caso, cuando se trate de discutir sobre la exclusión o permanencia en la escala de sus individuos, que el número de votos en contra no exceda de tres.

La Junta levantará acta de la sesión o sesiones que hubiese celebrado, razonando en ella sus propuestas. En estas actas deberá expresarse si los acuerdos han sido tomados por unanimidad o por mayoría.

Artículo 29. Estudiará primeramente la Junta los expedientes de los individuos aptos para el ascenso, cualquiera que sea su puesto en la escala sobre los que sus Jefes inmediatos o la misma Junta llamasen la atención, por considerarlos como de extraordinarios méritos o relevantes cualidades; pudiendo disponer para asignárselas hasta de un 25 por 100 del total de las plazas que han de cubrirse. Para las restantes, el estudio de los expedientes personales se hará por orden correlativo, eligiendo los que se consideren más aptos para el desempeño de la categoría superior entre los que se encuentren en el primer tercio de la escala.

Artículo 30. A los fines antes señalados, los Jefes inmediatos de los individuos que habiendo sido declarados aptos para el ascenso a la categoría inmediata se encuentren en el primer tercio de su escala, remitirán a la Junta Superior informe reservado sobre las condiciones de los mismos y conceptuación que les merezca. En el caso de que alguno de los individuos mencionados no lleve seis meses a sus órdenes, lo manifestará así por nota en el citado informe, con objeto de que interesen iguales datos del Jefe a cuyas órdenes se encontrase anteriormente. En la misma forma emitirá informe de aquéllos que, a su juicio, reúnan méritos extraordinarios para el ascenso y de los que, por el contrario, estime conveniente sean separados del servicio, razonando en todo caso sus propuestas.

Artículo 31. Cuando la Junta no proponga para el ascenso a un individuo declarado apto para él y que se encuentre en el primer veintavo de su escala, deberá hacer constar en acta los motivos que para ello haya tenido.

Si en el segundo año tampoco fuera propuesto, será separado de la escala, a no ser que circunstancias extraordinarias aconsejen su continuación, las que serán expuestas por la Junta al hacer la propuesta.

Podrá también la Junta proponer la separación de la escala, de aquellos otros individuos que, por cualquier causa, sean perjudiciales al servicio.

Artículo 32. Serán circunstancias preferentes para obtener ascenso las siguientes, obtenidas o acreditadas en su categoría:

- 1.ª Cruz laureada de San Fernando.
- 2.ª Medalla Aérea.
- 3.ª Medalla Militar.
- 4.ª Conceptuación de sobresaliente en un curso de mando o maniobras.
- 5.ª Relevantes dotes de organización o técnica.
- 6.ª Servicios de vuelo.
- 7.ª Para los Jefes de grupo y categorías superiores, conservación de la aptitud práctica de pilotaje.
- 8.ª Méritos especiales.

Artículo 33. El orden de clasificación entre los propuestos marcado por la Junta y aprobado por la Superioridad, servirá de base para ir cubriendo, mediante ascenso, las vacantes que ocurran durante el año. Si el número de éstas fuese mayor que el previsto, quedarán sin cubrir hasta la reunión anual de la Junta, y si por el contrario no se produjesen suficientes vacantes, los clasificados y no ascendidos serán nuevamente clasificados.

Artículo 34. Dentro del servicio de Aviación regirán exclusivamente las categorías aeronáuticas, prescindiendo del empleo y antigüedad en el Ejército que tengan los Jefes y Oficiales de dicha escala, ya sea en paz o en guerra, en vuelo o en tierra, en aeródromo o fuera de él.

Artículo 35. La antigüedad en la categoría al formarse la escala inicial, se entenderá es para cada uno la de la fecha de la constitución de la escala por el orden en que ésta se forme.

Artículo 36. Todo Jefe u Oficial perteneciente a la escala de Aviación podrá servir cuantos destinos haya en ella, excepto aquellos en que por su índole especial exijan el título de Ingeniero.

A los destinos de Parques y Almacenes que no impliquen responsabilidad técnica, serán destinados con preferencia Jefes u Oficiales que no tengan aquel título.

Con el fin de que todo Oficial o Jefe pueda adquirir los conocimientos necesarios para ser apto para todos los destinos, se darán cursos en la Escuela Superior Técnica.

Artículo 37. Serán destinos de la rama del aire:

- a) Los de las unidades tácticas aéreas.
- b) Los de las Escuelas tácticas y de vuelo.
- c) Los de experimentación aérea; y
- d) Los que se desempeñen en la Jefatura Superior de Aeronáutica y en la de Aviación.

Serán destinos de la rama de tierra:

- a) Los de la Jefatura de Aeronáutica y Aviación que no estén asignados a la rama del aire.
- b) Los del servicio de Instrucción y del material; y
- c) Los agregados aéreos en el extranjero o comisionados para estudios en cualquier Centro nacional o extranjero.

Artículo 38. La Oficialidad de complemento de la escala del servicio de Aviación la constituirán:

- a) Los Oficiales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que

poseyendo en la actualidad el título de Piloto de Aviación soliciten figurar en dicha escala.

b) Los Oficiales de las armas y Cuerpos del Ejército no citados en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1926, y que previos los cursos y enseñanzas que para ellos se determinan obtengan en lo sucesivo los títulos de Piloto de Aviación.

c) Los Suboficiales y Sargentos de complemento en posesión del título de Piloto militar de Aviación, al corresponderles el ascenso a Oficial.

Las clases de complemento de Aviación se reclutarán:

a) Entre las clases del Ejército de cualquier Arma o Cuerpo, de activo o complemento, que se hallen en posesión del título de Piloto militar de Aviación o que lo obtengan, previas las pruebas y cursos que se determinen.

b) Entre los paisanos con oficios o conocimientos apropiados al servicio, o que tengan el título de Piloto de Aviación, previas las enseñanzas teórico-prácticas que se determinen.

A los del primer grupo se les asignará la categoría que disfruten en su Arma o Cuerpo, y a los paisanos no se les concederá hasta tanto que la adquieran con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento o por los medios que establece el Real orden de 27 de Diciembre de 1919, designándoles mientras tanto con la denominación de "Piloto aviador militar de complemento".

Artículo 39. Al solicitar su ingreso en la escala de complemento de Aviación, deberán comprometerse, los que sean Pilotos, a quedar durante tres años, desde la fecha de su nombramiento, a disposición de la Jefatura superior, la cual podrá utilizar sus servicios cuando los considere necesarios, sea en la Península o en Africa.

Artículo 40. Los Jefes, Oficiales y clases que pertenezcan a la escala del servicio de Aviación, desde que obtengan el título de Oficial o Suboficial de Aviación, disfrutarán de una bonificación sobre su sueldo de un 30 por 100 del mismo, que percibirán mientras formen parte del servicio o practiquen en él. Los que hayan prestado servicio en el de Aviación diez años, ya sea en una sola etapa o en diversos períodos, tendrán derecho, hasta el empleo de Coronel, inclusive, a disfrutar, cuando estén separados del servicio, de una bonificación de un 20 por 100 de su sueldo.

Artículo 41. El Jefe u Oficial que por haber obtenido un ascenso por mérito de guerra necesite servir en su Arma o Cuerpo de procedencia el período prescrito por el artículo 10 del Real decreto de 23 de Marzo de 1926, percibirá durante su forzosa permanencia en el Arma, para tal fin, la bonificación del 20 por 100 sobre su sueldo, aunque no haya prestado servicio en el de Aviación los diez años que preceptúa el artículo anterior.

Artículo 42. Los Jefes, Oficiales y Suboficiales del servicio con título de Piloto u Observador, ya sean Oficiales o tropa, Mecánicos, Radiotelegrafistas, Bombarderos y demás especialistas que sean plazas aéreas, se atenderá para el percibo de la gratificación de vuelo a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 23 de Marzo último a las siguientes reglas:

Por la Jefatura superior, oyendo a la Junta Técnica, se propondrá a la Dirección general la clasificación e inclusión del personal antes señalado en cada uno de los grupos siguientes:

a) Personal que por razón de su destino o cargo ha de efectuar, por término medio, diez horas de vuelo al mes.

b) El que se calcule ha de volar quince horas; y

c) El que se calcule precise veinte por término medio mensual, en razón a las funciones que desempeñe.

Tendrán derecho a la primera los alumnos de las Escuelas de Vuelo y Observadores y aquel otro personal que por razón de su destino precise mensualmente realizar un cierto número de vuelos para mantener su aptitud. Percibirán la segunda los destinados a fuerzas aéreas, Escuelas de Observadores, bombardeo y aquellos otros destinos cuyo desempeño requiera, según cálculo, el número de horas que en el grupo citado se señalan, y, por último, tendrán derecho a la última los destinados en escuadrilla en campaña o maniobras, los Profesores de vuelo y aquellos destinos cuyo desempeño obligue a una permanencia mensual en el aire comprendida entre quince y veinte horas.

Una vez hecha la inclusión del personal de cada uno de los grupos citados, su rectificación se hará previo informe de la Junta Técnica, sin que el hecho de haber efectuado por excepción un número de horas de vuelo mayor que el que en su grupo figura dé lugar a bonificación alguna, como tampoco obliga al descuento la circunstancia de que no se cumpla en su totalidad el tiempo señalado.

El módulo horario para la gratificación de vuelo será el importe de la dieta reglamentaria correspondiente al empleo.

Los Jefes y Oficiales que carezcan de derecho a la gratificación de vuelo disfrutarán la de aeródromo.

El personal del Material y demás no mencionados en el párrafo anterior que preste sus servicios en Aeronáutica, continuará disfrutando de los derechos que la legislación vigente les concede.

La cuantía de las gratificaciones de categoría a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 23 de Marzo último serán las que a continuación se señalan:

Jefe de base, 3.000 pesetas anuales.

Jefe de escuadra, 2.500 ídem íd.

Jefe de grupo, 2.000 ídem íd.

Jefe de escuadrilla, 1.500 ídem íd.

Artículo 43. Los Jefes y Oficiales que desempeñen cargo de Profesor o de Inspector de enseñanza percibirán como hasta ahora, mientras lo ejer-

zan, la gratificación de "Profesorado". Las clases de tropa que ejerzan dicho cargo percibirán la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Los Jefes y Oficiales encargados de la recepción, reconocimiento, construcción y reparación de aparatos, motores y material de toda clase, percibirán, como hasta aquí, la gratificación de "Industria" señalada para los cargos similares de los Establecimientos militares. Esta gratificación es incompatible con la de "Profesorado".

Artículo 44. Los quinquenios que el artículo 6.º del Real decreto últimamente mencionado concede a los Oficiales de Aviación procedentes de la clase de tropa serán de 500 pesetas anuales después de cumplir cinco años de servicio; 750 más al llevar diez, y 1.000 pesetas sobre las anteriores a los quince, veinte o más años de servicio, por períodos completos de cinco años.

Artículo 45. El percibo de dietas en los casos a que hubiere lugar se ajustará a la mayor categoría que el individuo ostente, ya en la escala de su Arma o Cuerpo, ya en la del servicio.

Los especialistas de tropa, plazas aéreas cuyo sueldo no llegue a 1.500 pesetas, disfrutará, cuando les correspondan, dietas de 7,50 pesetas diarias. Para el percibo y justificación de estos devengos se tendrá en cuenta lo prescrito en el Reglamento correspondiente.

Artículo 46. La bonificación del 30 por 100 es incompatible con la de Pilotos y Observadores de globos; pero una y otra son compatibles con el premio de aptitud de Estado Mayor. Las gratificaciones de vuelo, de aeródromo y de categoría son también compatibles con las de "Profesorado" o de "Industria".

Artículo 47. Continuará en vigor lo preceptuado en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920 sobre el derecho al uso permanente del emblema de Aeronáutica para el personal de Aviación.

Artículo 48. Los Jefes y Oficiales que desempeñen cargos de Profesor o de Inspector de enseñanza podrán ser propuestos por la Jefatura superior de Aeronáutica para el distintivo del Profesorado, en iguales condiciones que los destinados en los Centros de enseñanza del Ejército, siempre que hayan ejercido cargo durante el tiempo que señalan las disposiciones vigentes, para el cómputo del cual deberán sumarse los distintos períodos, en aquellos casos en que la discontinuidad de los cursos así lo exijan.

Artículo 49. Situaciones aeronáuticas.—Los Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa que posean algunos de los títulos de Piloto u Observador de globo, o Piloto, Observador, Ametrallador-bombardero, Mecánico o Radiotelegrafista de Aviación se encontrarán, mientras pertenezcan al Ejército, en alguna de las tres situaciones siguientes:

A) Los destinados en la Jefatura Superior de Aeronáutica, en los servicios de Aerostación o de Aviación o en comisión en ellos.

B) Los separados temporalmente del servicio por cualquier motivo, estando a disposición de la Jefatura su-

perior de Aeronáutica para volver a él cuando fueren llamados, bien para cubrir vacantes, ya para efectuar prácticas con el fin de conservar su aptitud.

C) Los Oficiales y clases de complemento que no estén en el servicio.

Para pasar de una a otra de las situaciones A, B y C será preciso la autorización de Real orden, previo informe del Jefe superior de Aeronáutica.

La Jefatura Superior llevará relación del personal que, no encontrándose en alguna de las situaciones A, B y C, posea título o especialidad que lo haga útil en caso de movilización o campaña.

Artículo 50. Para conferir capacidad para mandos de unidades aéreas, en caso de guerra o movilización, al personal de la escala de complemento de Aviación, será necesario que tengan aprobado un curso de mando especial para cada Cuerpo.

Los ascensos a Capitán de escuadrilla en la escala de complemento, único que podrán alcanzar, los propondrá la Junta calificadora, cuando se reúnan en algún individuo de dicha escala las condiciones y méritos relevantes que le harían acreedor al ascenso de categoría en la escala de Aviación.

UNIFORMIDAD

Jefes y Oficiales.

Artículo 51. Uniforme de diario. Constará de las siguientes prendas: guerrera de solapas, calzón bombacho, pantalón largo, gabán chaquetón de piel, gorro isabelino, zapatos, botas, polainas, camisa, corbata y calcetines; las cuales se someterán en un todo a las siguientes características de uniformidad:

Guerrera de solapas (fig. 4).—Para invierno, de patén, llamado también gabardina o retorcido, de color verde amarillo oscuro; para verano, en estambre de diagonal discreto, tejido delgado, del mismo color verde amarillo oscuro citado.

Su forma será igual en líneas generales a la reglamentaria por Real orden circular de 12 de Junio de 1922 (C. L. número 205) para los demás Oficiales del Ejército, con las siguientes particularidades y variantes:

En el mismo lugar del cuello donde actualmente se llevan los emblemas de las Armas o Cuerpos, se colocará el de la unidad o servicio a que esté afecto quien vista el uniforme.

Llevará cuatro botones grandes de metal dorado, planos, de 20 milímetros de diámetro, con el emblema de Aviación en oro, troquelado en su centro; dos pequeños, de 14 milímetros, de igual modelo, en las mangas, y dos en las hombreras palas.

En el pecho, sobre el bolsillo derecho, irá bordado o metálico el actual emblema de Aviación.

El cinturón será de la misma tela que la guerrera, con cuatro centímetros de anchura, e irá pegado a costura en sus bordes a todo el largo de la cintura; se abrochará entre el tercero y cuarto botón, con

una hebilla dorada rectangular de cuatro centímetros de altura por dos y medio de ancho, en su parte interna o de luces.

Esta hebilla será separable y los extremos del cinturón de paño estarán sueltos a 10 centímetros del cierre, y provistos de ojales adecuados, a fin de abrochar al interior de la prenda cuando se quite la hebilla para sobreponer el ceñidor de gala.

Las hombreras serán rígidas, de las llamadas de pala, como las de la Marina de guerra, de paño negro, con lengüeta de bisagra para su sujeción; con botón dorado al vértice y con las insignias de la categoría en el Servicio, bordadas en el extremo opuesto, según las figuras que se insertan, en la forma siguiente:

Jefe superior.—Un entorchado, del mismo ancho y forma que los Generales de brigada en el Ejército. Debajo del mismo, un galón de la forma que indica el dibujo (fig. 8).

Jefe de base.—Tres galones bordados, de la forma que aparece en el dibujo, de cinco milímetros de ancho. Por debajo una barra de cinco milímetros de ancho (fig. 9).

Jefe de escuadra.—Dos galones iguales a los de Jefe de base y la barra del mismo tamaño (fig. 10).

Jefe de grupo.—Un galón bordado de cinco milímetros de ancho, y por debajo una barra igual a las de Jefe de base y de escuadra (figura 11).

Jefe de escuadrilla.—Tres barras de la forma que indica el dibujo y de cinco milímetros de ancho (figura 12).

Oficial aviador.—Dos barras iguales a las de Jefe de escuadrilla (fig. 13).

La bocamanga irá provista de una vuelta armada, en forma de pico, guarnecida por un borde superior con cordoncillo de oro de un milímetro de visualidad; esta vuelta tendrá 10 centímetros de altura en el pico central y seis en los extremos de codo y sangría. En ella y sobre la misma irán bordadas en oro o metal dorado las estrellas correspondientes al empleo en el Ejército.

La manga derecha llevará en su hoja superior y en su centro, colocados por encima del nivel del codo, los distintivos que revelen el número de años de servicios, consecutivamente prestados por el Oficial de Aviación.

Tales distintivos serán ángulos obtusos con la abertura hacia abajo, de cinco centímetros de lado por seis de separación en los extremos, formados por dos barras de tres milímetros de anchura, según la siguiente norma:

1.º Por cada año de servicio, un ángulo bordado en seda verde de color claro amarillento.

2.º Por cada cinco años de servicio, un ángulo bordado en oro.

Calzón bombacho (fig. 4).—Del mismo género y color que la guerrera de solapa y de corte y forma peculiar característica, sin pinillos ni botones o cordones visibles. Al costado llevará un vivo o cordoncillo de oro de un milímetro

de visualidad, flanqueado con dos trencillas lisas de seda negra de ocho milímetros de anchura, separadas dos milímetros del vivo de oro central.

Pantalón largo.—Del mismo género citado y con iguales franjas al costado que el calzón. Será liso, sin bajo doblado ni pliegues de pretina ni farol; recto y moderado en su anchura de piernas. Podrán usarse con él trabillas de calzado.

Gabán-chaquetón (fig. 7).—De cuero color avellana muy oscuro, con surtido impermeable a toda prueba y forrado de lana. De forma recta y amplia, cruzado con dos hileras de cinco botones, también de cuero, con cuello ancho, que pueda subirse y provisto de tapabocas y armadura de solapas; podrá abrocharse tanto a la marinera como en el segundo y tercer ojal.

El largo de esta prenda no deberá rebasar la rodilla.

Llevará dos bolsillos abajo, con carteras de entrar y salir, sin fuelle visible y con abertura ligeramente sesgada; cinturón de la misma piel con hebilla forrada, suspendido de los costados por un puente y abrochado en el opuesto con un botón pequeño de cuero; la forma de la hombrera será trapezoidal, de las llamadas de flecha.

Los contornos de la prenda llevarán dos respuntes, uno en el canto y el otro a un centímetro del mismo.

Gorro isabelino de fuelle (figs. 4, 5 y 7).—De la forma que indican las figuras, con borla de oro en el vértice del ángulo agudo frontal. Bajo éste irá el emblema de Aviación y debajo de él los distintivos angulares; uno y otro bordados en oro.

Las guarniciones serán: dos vivos oro, con cordoncillo negro entre éstos, sin separación visible.

Camisa.—Blanca, lisa, de cuello blando postizo y puños.

Corbata.—Negra, de nudo y caídas verticales.

Polainas de cuero moldeado (figs. 4 y 7).—Negras, del modelo reglamentario en las demás Armas y Cuerpos.

* **Botas** (fig. 4).—Negras, de cordones, sin otro adorno que los respuntes de puntera, chanclo y cartera.

Zapatos.—Negros, de la misma forma prescrita para las botas.

Guantes.—De color avellana.

Calcetines.—Negros y sin adorno alguno.

Armamento.—Para formación, con armas, y para servicios, los Jefes y Oficiales llevarán el sable o la pistola reglamentarios en las demás Armas y Cuerpos, según los casos.

Artículo 52. Traje de faena.—Blusión "mono".—De dril azul vergara, amplio y largo, con pantalón unido, formando una sola prenda; cuello a la marinera, una fila de siete botones de pasta ocultos y que abrocharán con cartera interior de ojales y manga amplia, con un puño estrecho de ojal y botón con remate. Al talle, y sujeto por los puentes a los costados, llevará un cinturón de la misma tela, de cuatro centímetros de anchura, con hebilla forrada de cuero avellana. Tendrá dos bolsillos al pecho de par-

che con fuelle central de tabla y cartera de tres picos, ojal y botón; dos a los costados como los corrientes de pantalón y en el mismo sitio que los de aquella prenda, y sobre la cartera interior del muslo y con el fondo del bolsillo cosido a diez centímetros por encima de la rodilla, otros dos de parche, sin cartera ni fuelles y con ojal. Sobre los hombros, y unidas por la pegadura de manga, llevará dos hombreras de flecha, con ojal y botón.

Cubrecabezas.—Será el actualmente reglamentario, de cuero color avellana.

Insignias.—Las insignias de la categoría en Aviación se llevarán en las hombreras del blusón.

Artículo 53.—Uniforme de gala.—Se compondrá de las prendas y efectos siguientes:

Guerrera de solapas, calzón bombacho, pantalón largo, capa, gorro isabelino de fuelle, polainas, botas, camisa, corbata, guantes, charreteras, ceñidor de tirantes y machete.

Excepto la capa, que será de paño liso, las demás prendas serán del mismo género y detalles que las de diario, con las particularidades siguientes:

Guerrera de solapas (fig. 14).—Será la de diario, con las charreteras que aparecen en la figura 6, en vez de las hombreras palas; llevará oculto el cinturón de paño, cuya hebilla se habrá desmontado (abrochando los extremos de éste en los botones colocados en el interior del cierre anterior de la guerrera), por el ceñidor de tirantes y machete, cuya anchura será de cinco y medio centímetros, según el diseño.

Camisa.—La descrita para diario, con cuello y puños planchados.

Guantes.—De gamuza o cabritilla blanca.

Capa.—Será la única prenda de abrigo para gala. Estará confeccionada en paño liso de color verde amarillento oscuro, de tono igual a la de la guerrera, con embozos y tapa de cuello en terciopelo negro.

Su longitud será la necesaria hasta llegar a dos centímetros por encima de la rodilla.

El cuello tendrá diez centímetros de altura, con un pie adecuado, al efecto de poder levantar el cuello a discreción. Al borde de la tapa de cuello, en todo su contorno, llevará un vivo oro de un milímetro de visualidad y abrochará delante con dos hebillas de pasamanería en oro. En el reverso del cuello, y para su visualidad, cuando se lleve levantado, llevará bordados dos pequeños emblemas de Aviación de 40 x 20 m/m, de la misma manera y color que el actual. Bajo este emblema irán las estrellas del correspondiente empleo o una pequeña barra de entorchado de seis centímetros de longitud por 2,5 centímetros de anchura para los Generales.

Cinturón con tirantes (figs. 14, 15 y 16).—De piel fina negra de 40 milímetros de ancho, con dos tirantes de la misma piel, hebillaje dorado y chapa con el emblema del Cuerpo de Aviación. El cinturón irá guarnecido de dos galones dorados lisos y llevará unida al tirante del costado una ca-

dena dorada para suspender el machete (fig. 14).

Cordón fiador del machete (fig. 14). Será de cordón de hilillo de oro trenzado con seda verde, bordado de canutillo de oro y dos pasadores (fig. 17).

Machete (figs. 14, 18 y 19).—Constará de empuñadura dorada, llevando en la cruz, por la parte del anverso, el emblema de Aviación, y por la parte posterior el escudo de armas de España; puño blanco de marfil, hueso o marfil artificial con hilos metálicos enroscados, también dorados; monterrilla o remate del puño constituida por una corona real (fig. 18) y vaina metálica dorada y bruñida con dos abrazaderas con anillas. Estas llevarán dos flores de lis sobrepuestas y regatón, dorados (fig. 19).

Artículo 54. Gala especial.—Para actos de sociedad, los Generales, Jefes y Oficiales podrán usar las siguientes prendas, sin que este uniforme tenga carácter obligatorio.

Chaquetilla-frac.—De estambre delgado, verde amarillo obscuro, totalmente igual en su apariencia a un frac que carezca de faldones, con larga armadura de solapas, que llevará vistas y tapa de cuello de la misma tela que la prenda; tendrá un bolsillo de pecho con carterilla fija a la altura de la sisa en el delantero izquierdo; tres botones con el emblema en cada delantero, colocados como ornamento sobre la pinza oblicua anterior del mismo. La espalda rematará por su costura central en ángulo discretamente agudo, a 12 centímetros de la línea de talla, y seguirá al final de la prenda describiendo suave arqueado a seis centímetros de la citada línea en las caderas y a diez en el centro del busto por delante. Podrá, a discreción, llevar gemelo para abrochar delante, formado por dos botones también pequeños, unidos en eslabón dorado. Las solapas llevarán, tanto en su altura como en su final, un ojal.

Las mangas serán idénticas a las descritas para la guerrera de solapas, con las estrellas correspondientes al empleo en el Ejército. Esta prenda llevará también las hombreras palas anteriormente descritas, con las insignias de la categoría en Aviación bordadas en oro.

Chaleco.—De la misma tela de la chaquetilla-frac, con el escote en forma de lira y cuello sobrepuesto en toda la longitud del escote; abrochará con cuatro botones dorados pequeños, muy próximos entre sí, rematando los delanteros en pico, y llevará dos bolsillos relojeros con carterillas fijas corrientes.

Pantalón.—El largo prescrito para gala, pero sin bolsillo de trasero ni rabillos.

Camisa. Planchada, de las de pechera de sociedad.

Corbata.—De lacito negro.

Zapatos.—De charol negro.

TROPA

Artículo 55. Uniforme de diario.—Constará de las prendas y efectos siguientes:

Guerrera, pantalón largo, gorro isa-

belino de fuelle, chaquetón, botas, guantes, correa y machete.

Guerrera (fig. 1.ª).—Será de paño liso, de color verde amarillo obscuro, provista de una fila de siete botones iguales a los descritos para Oficial, pero de latón inferior.

Lleva cuello prusiano alto y doblado con vuelta, con emblema metálico de Aviación, de cuatro centímetros de longitud por dos de anchura. En el pecho, a la altura del tercer botón, van dos bolsillos de parche con cartera de tres picos y un botón, con fuelle figurado de tabla central. La espalda con costadillo, dos botones al talle y abertura de costado con tres corchetes. Manga con vuelta de pico, hombreras del mismo género, trapezoidal de punta redonda con un botón. Las divisas como en la actualidad.

Pantalón largo (fig. 1.ª).—De igual género que la guerrera. Llevará al costado una franja de paño negro, de cuatro centímetros de anchura.

Gorro (figs. 3 y 5).—De igual paño que la guerrera y forma isabelina, como el de Oficial; con borla de agremán negro, guarniciones en colores negro o tira de paño de dos centímetros de anchura y emblema metálico dorado bajo la borla articulada en bisagra al centro.

Chaquetón (fig. 2).—De paño castor igual al anterior, forrado de lana. Su longitud será de seis centímetros mayor que la de la guerrera, irá cruzado y con dos filas de a cinco botones. El cuello será ancho y amplio y con pie y vuelta adecuados para poderlo llevar levantado con tapabocas cuadrado de cuatro ojales. Hombreras del mismo paño y de igual forma que las de la guerrera. Llevará dos bolsillos abajo con cartera de pico central y botón. Las mangas con bocamanga cuadrada, rematada con un botón al codo. Las divisas, iguales que en la actualidad.

Botas (fig. 1).—Borceguíes negros, del modelo reglamentario, para todo el Ejército.

Guantes.—De algodón color gris plomo.

Correa (fig. 3).—De cuero negro y forma igual al actual; llevando troquelado en la chapa dorada del ceñidor el emblema de Aviación.

Machete (fig. 3).—El largo actualmente reglamentario.

Artículo 56. Uniforme de faena.—Guerrera: de dril azul vergara, tejido de algodón.

Llevará cuello alto prusiano de cuatro centímetros de altura por seis de vuelta, provisto de dos pequeños emblemas metálicos dorados de cuatro por dos centímetros; de una fila de siete botones de pasta ocultos con cartera interior de ojales, dos bolsillos de parche al pecho con fuelle central de tabla y cartera de tres picos con ojal y botón. Otros dos bolsillos abajo, de tamaño mayor, sin tabla central y con fuelle de contorno, con carteras cuadradas, de punta redonda, ojal y botón; la espalda en costadillo y aberturas al costado, con corchetes. Manga

con vuelta cuadrada y hombreras de flecha, con botón de pasta.

Pantalón o calzón.—De igual tejido que la guerrera. No llevarán franja ni vivo alguno y tendrá cada uno su forma característica.

Gorro.—El mismo del uniforme de diario.

Blusón "mono".—De iguales forma y tela que el usado en la actualidad.

Artículo 57. Uniforme de gala (figura 3).—Se compondrá de las mismas prendas que el de diario, usándose con él guantes blancos de hilo.

Asimismo, el pantalón largo se sustituirá por el calzón bombacho, con franja de paño negro al costado, de cuatro centímetros de anchura, sin botones visibles en la pierna, llevarán con él las polainas de becerro negro, actualmente reglamentarias.

Artículo 58. Insignias.—Las insignias de las clases de tropa, iguales a las de las distintas Armas del Ejército, serán de galón dorado para los Suboficiales y Sargentos y verde para los Cabos.

Artículo 59. Distintivos.—Todas las clases e individuos de tropa llevarán en el cuello de las prendas de uniforme el emblema de Aviación con el número correspondiente a su unidad en este servicio. (Figura 2.)

Además del emblema del cuello, el personal navegante de tropa llevará sobre el pecho otro igual sin número alguno; los Mecánicos de Aviación usarán en la manga izquierda, por encima del codo, el distintivo de la figura 21, y los Radiotelegrafistas en igual forma que el indicado en la figura 22.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Con el fin de facilitar las primeras funciones de la Junta calificadora, queda ésta autorizada para proponer en un plazo de dos años los ascensos de categoría en la forma que estime conveniente, sin que se cumpla la totalidad de las condiciones señaladas, cuando no haya posibilidad de realizarlo.

2.º Para cubrir todos los destinos de la Jefatura superior de Aeronáutica se convocarán los oportunos concursos, continuando, hasta su resultado, desempeñando sus funciones el actual personal destinado en la Sección de Aeronáutica, el cual podrá tomar parte en los mismos.

3.º Los Oficiales de las Armas y Cuerpos no comprendidos en el artículo 4.º, actualmente en el servicio de Aviación, podrán ser clasificados para entrar a formar parte de las escalas del mismo si, a juicio de la Junta calificadora, reúnen las condiciones debidas.

4.º El personal de la escala del servicio de Aviación que ha de figurar en sus diversas plantillas no podrá exceder del que para cada categoría se señala a continuación:

Tres Jefes de base.

Seis ídem de escuadra.

Treinta ídem de grupo.

Noventa y tres ídem de escuadrilla; y

Ciento cuarenta Oficiales aviadores.

Jefatura superior de Aeronáutica.

SERVICIOS	Jefes de Base o Coronels	Jefes de Escuadra o Tenientes coroneles.....	Jefes de Grupo o Comandantes	Jefe de Escuadrilla o Capitanes	Oficiales de Oficinas Militares	TOTAL.....	Escriturales de Oficinas Militares	TOTAL.....							
Jefatura del servicio.....	1	»	»	»	»	1	»	»							
Ayudante y Secretario.....		»	»	»	»	2	»	»							
Oficina de mando	1	1	1	»	»	3	1	1							
Sección. {	»	»	»	»	»	»	»	»							
									Aerostación	»	1	1	1	1	1
									Aviación	»	1	1	»	2	2
Contabilidad	»	1	»	(1) 1	1	3	1	1							
TOTAL.....	2	4	3	2	2	13	6								

(1) De Intervención, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica.

Organismos comunes a Aerostación y Aviación.

	Jefes de Base o Coronels	Tenientes coroneles.....	Jefes de Grupo o Comandantes	Jefes de Escuadrilla o Capitanes	Tenientes u Oficiales aviadores	TOTAL.....	Escriturales de Oficinas Militares	Sargentos	Cabos	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	Ayudantes de obras.....	Celadores de obras.....	Auxiliares	Delineantes	TOTAL.....
Comandancia exenta de Ingenieros	»	1	4	(1) 6	»	11	»	»	»	»	»	2	1	1	1	5
Servicio cartográfico, radioeléctrico y fotográfico.....	»	»	1	3	2	6	»	12	12	12	36	»	»	»	»	»
Comisión de compra y contrata	»	»	1	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	»	1	6	11	2	20	»	12	12	12	36	2	1	1	1	5

(1) Un Capitán de Intendencia pagador.

Plantilla general del servicio de Aviación.

	Jefes de Base o Coronels	Jefes de Escuadra o Tenientes coroneles.....	Jefes de Grupo o Comandantes	Jefes de Escuadrilla o Capitanes	Jefes observadores.....	Oficiales aviadores.....	Observadores	Oficiales (E. R.).....	Pilotos de tropa.....	Ametralladores bombarderos	Suboficiales	Sargentos	Mecánicos	Cabos	Cornetas	Soldados de 1.ª.....	Soldados de 2.ª.....	Armeros																		
Mando y Administración de las tropas de Aviación	1	»	1	4	»	2	»	20	»	»	»	7	»	9	1	7	38	»																		
Península {	»	3	9	30	9	75	12	»	72	12	12	54	189	75	12	»	903	»																		
																			3 Escuadras ejército (pie. de paz)	»	3	10	3	23	8	»	22	4	18	63	23	4	»	311	»	
																			1 Ídem de instrucción	»	»	1	3	1	8	4	»	8	4	7	30	8	1	»	120	»
																			1 Grupo de hidroaviones	»	»	2	6	2	16	4	»	16	4	10	40	16	2	»	204	»
																			2 Ídem de reconocimiento.....	»	»	7	23	4	10	2	»	6	2	17	62	36	6	»	576	»
																			Servicio de instrucción.....	»	1	7	16	»	9	»	»	»	»	40	12	»	»	»	150	3
Africa {	»	»	1	3	»	8	»	»	8	»	1	5	20	8	1	»	89	»																		
																			1 Grupo de la zona Oriental	»	»	1	3	»	8	»	»	8	1	»	89	»				
																			1 Id. de la zona Occidental.....	»	»	1	3	»	8	»	»	8	1	»	89	»				
1 Id. de hidroaviones	»	»	1	3	1	8	4	»	8	4	7	30	8	1	»	120	»																			
TOTALES.....	1	6	33	101	20	167	34	23	148	30	29	170	466	191	29	7	2.600	3																		

Estado núm. 4.

Mando y administración de las tropas de aviación.

SERVICIOS	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Oficiales (E. R.)	Sargentos	Cabos	Cornetas	Soldados de 1.ª	Soldados de 2.ª
Oficina de Mando..	1	»	1	1	»	1	1	1	1	3	10
Mayoría, Caja, Almacén y Depósito	»	»	1	3	2	2	6	8	»	4	28
Oficiales afectos a los grupos y escuadras.....	»	»	»	»	»	17	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1	»	2	4	2	20	7	9	1	7	38

(*) Comisario de 2.ª, Interventor de los servicios de aviación y tropa.

Estado núm. 5.

Plantilla del servicio de Instrucción.—Aviación.

SERVICIOS	Jefes de Escuadrilla	Jefes de Grupo	Jefes de Escuadrilla	Observadores Jefes	Oficiales Aviadores	Observadores	Pilotos de tropa	Ametralladores bombarderos	Suboficiales	Sargentos	Mecánicos	Cabos	Cornetas	Soldados
Plana Mayor y servicios centrales y de inspección.....	1	1	5	2	2	»	»	»	»	1	4	»	»	8
Escuelas de vuelo....	»	2	6	»	2	»	»	»	»	2	2	2	2	88
Idem tácticas.....	»	2	6	1	4	2	»	»	»	2	4	4	2	130
Idem técnicas.....	»	2	6	1	2	»	»	»	»	2	8	18	16	350
TOTALES.....	1	7	23	4	10	2	6	2	7	17	62	36	6	576

Estado núm. 6.

Servicio del material de aviación.

SERVICIOS	Teniente coronel o jefe de Grupo	Comandantes o Jefes de Escuadrilla	Capitanes o Jefes de Escuadrilla	Pilotos Aviadores	Oficiales (E. R.)	Armeros	Mecánicos	Sargentos	Soldados de 2.ª
Plana Mayor.....	1	»	1	1	»	»	»	»	»
Parque y Automovili-mo...	»	1	5	3	2	»	»	»	»
Fabricación e Inspección...	»	3	6	2	»	»	12	40	150
Recepción y ensayos.....	»	2	4	2	1	3	»	»	»
TOTALES.....	1	6	16	8	3	3	12	40	150

Estado núm. 7.

Plantilla de una escuadra mixta de Ejército (pie de paz).

AVIACION

SERVICIOS	Jefes de Escuadrilla	Jefes de Grupo	Observadores Jefes	Oficiales Aviadores	Observadores	Pilotos de tropa	Ametralladores bombarderos	Suboficiales	Sargentos	Mecánicos	Cabos	Cornetas o tambores	Soldados	Mecánicos de Aviación
Plana Mayor.....	1	»	1	1	»	»	»	1	3	3	1	1	10	»
2 grupos de reconocimiento.....	»	2	6	2	16	4	16	4	2	10	40	16	2	202
1 grupo de combate.....	»	1	3	»	8	»	8	»	1	5	20	8	1	89
TOTALES.....	1	3	10	3	25	4	24	4	4	18	63	25	4	301

(1) Ayudante.—(2) Dos radiotelegrafistas.—(3) De cornetas o tambores.

Estado núm. 8.

Plantilla de la escuadra de instrucción.

AVIACION	Jefes de Escuadrilla	Jefes de Grupo	Observadores Jefes	Oficiales Aviadores	Observadores	Pilotos de tropa	Ametralladores bombarderos	Suboficiales	Sargentos	Mecánicos	Cabos	Cornetas	Soldados
Plana Mayor.....	1	»	1	1	»	»	»	1	3	3	1	1	10
1 grupo de reconocimiento.....	»	1	3	1	8	6	8	4	1	5	20	8	1
1 idem de combate....	»	1	3	»	8	»	8	»	1	5	20	8	1
1 idem de bombardeo.	»	1	3	1	6	2	6	»	1	5	20	6	1
TOTALES.....	1	3	10	3	23	8	22	4	4	18	63	23	4

Estado núm. 9.

Plantilla de un grupo de reconocimiento (pie de paz).

AVIACION	Jefes de Grupo	Jefes de Escuadrilla	Observadores	Oficiales Aviadores	Observadores	Pilotos de tropa	Ametralladores bombarderos	Suboficiales	Sargentos	Mecánicos	Cabos	Cornetas	Soldados
Plana Mayor.....	1	1	1	»	»	»	»	(1)	1	2	»	1	6
Primera Escuadrilla.....	»	1	»	4	1	4	1	(2)	2	9	4	»	48
Segunda Escuadrilla.....	»	1	»	4	1	4	1	(3)	2	9	4	»	48
TOTALES.....	1	3	1	8	2	8	2	1	5	20	8	1	102

(1) Subayudante.—(2) Radiotelegrafistas.—(3) Uno mecánico de Aviación.

Estado núm. 10.

Plantilla de un grupo de combate (pie de paz).

AVIACION — SERVICIOS	Jefes de Base.....	Jefes de Escuadra.....	Jefes de Grupo.....	Jefes de Escuadrilla.....	Observadores Jefes.....	Oficiales Aviadores.....	Observadores.....	Pilotos de tropa.....	Suboficiales.....	Sargentos.....	Mecánicos.....	Cabos.....	Cometas.....	Soldados.....
	(1)	(2)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
Plana Mayor.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2	»	1	5
Primera Escuadrilla..	»	»	»	1	»	4	»	4	»	2	9	4	»	42
Segunda Escuadrilla..	»	»	»	1	»	4	»	4	»	2	9	4	»	42
TOTALES.....	»	»	1	3	»	8	»	8	1	5	20	8	1	89

(1) Subayudante.—(2) Radiotelegrafistas.—(3) Uno mecánico de aviación.

Estado núm. 11.

Aviación.—Servicio de Intendencia.

	Comandantes.....	Capitanes.....
Detall y contabilidad.....	1	(1) 2
Inspección del material.....	1	1
Aeródromos de Getafe y Alcalá, Sevilla, Los Alcázares, Granada, León, Melilla y Tetuán.....	»	(2) 7
TOTALES.....	2	10

(1) Uno pagador central y otro encargado de efectos.—(2) Los de Getafe y Alcalá desempeñados por un solo Capitán.

Estado núm. 12.

Plantilla del Clero Castrense.

	Capellanes.
En Cuatro Vientos.....	1
En Sevilla.....	1
En Africa.....	1
TOTAL.....	3

Estado núm. 13.

Plantilla del personal sanitario.

	Comandantes médicos.....	Capitanes médicos.....
En Cuatro Vientos.....	1	3
En Alcalá.....	»	1
En los Alcázares.....	»	1
En León.....	»	1
En Burgos.....	»	1
Para 11 grupos de fuerzas aéreas.....	»	11
Escuadrilla de Hidros (Atalayón).....	»	1
TOTALES.....	1	19

Estado núm. 14.

Unidades que componen las fuerzas aéreas.

Escuadra de instrucción.—Un grupo de combate, uno de reconocimiento y uno de bombardeo.—Total: dos escuadrillas de combate, dos ídem de reconocimiento, dos ídem de bombardeo.
Escuadra de Madrid.—Un grupo de combate; dos de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de combate y cuatro de reconocimiento.
Escuadra de Sevilla.—Un grupo de combate; dos de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de combate y cuatro de reconocimiento.
Escuadra de León.—Un grupo de combate; dos de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de combate y cuatro de reconocimiento.
Grupo de Granada.—Un grupo de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de reconocimiento.
Grupo de Tetuán.—Un grupo de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de reconocimiento.
Grupo de Melilla.—Un grupo de reconocimiento.—Total: dos escuadrillas de reconocimiento.
Grupo de hidros en Melilla.—Dos escuadrillas de hidros.—Total: dos escuadrillas de hidros.
Grupo de hidros en la Península.—Dos escuadrillas de hidros.—Total: dos escuadrillas de hidros.

RESUMEN. { 3 grupos de combate. } 6 escuadrillas de combate.
 { 9 ídem de reconocimiento. TOTAL.. } 18 ídem reconocimiento.
 { 2 ídem hidros. } 4 ídem hidros.

Observaciones.—En Larache una escuadrilla destacada del grupo de Tetuán.

Estado núm. 15.

Servicio de Aeronáutica.—Plantilla del personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros.

AERODROMO DE CUATRO VIENTOS	Celadores.....	Ayudantes de taller.....	Auxiliares de taller.....	Auxiliares de Oficinas de Ingenieros.....	Ayudantes de Obras.....	Delineantes.....
	En Cuatro Vientos...	2	1	1	1	»
Talleres centrales....	Motores.....	»	1	2	»	»
	Galería y campo....	»	1	1	»	»
	Carpintería.....	»	1	1	»	»
	Ajuste.....	»	1	1	»	»
	Almacén y talleres...	»	»	1	»	»
	Montaje.....	»	1	2	1	»
Escuela de mecánicos.	»	1	2	»	»	»
Parque.....	»	»	2	»	»	»
Sección de compras..	»	1	»	»	»	»
Laboratorio.....	»	1	1	»	»	»
Fotografía.....	»	»	1	»	»	»
Automóviles.....	»	»	1	»	»	»
Base de Sevilla.....	1	3	3	»	»	»
Base de León.....	1	3	3	»	»	»
Escuela de los Alcázares..	1	»	1	»	»	»
SUMAN.....	5	15	23	1	»	»
Aerostación.....	1	4	6	1	»	1
Organismos comunes....	1	»	1	»	2	1
TOTAL GENERAL.....	7	19	30	2	2	2
Actualmente hay destinados en aviación.....	4	7	13	2	»	»
Por lo que resulta un aumento de.....	3	12	17	»	2	2

Los aumentos que resultan tienen por bases los siguientes fundamentos: Los tres celadores son para las Bases de Sevilla, León y la Escuela de Los Alcázares.

Los 12 ayudantes de taller corresponden: cuatro para Aerostación, que aun cuando los tenía de plantilla, prestaban servicio en Aviación; tres para cada una de las Bases antes dichas, y dos para los talleres centrales.

Los 17 auxiliares de taller corresponden: 6 que se encontraban en iguales condiciones que los anteriores, en Aerostación; 3 para cada una de las citadas Bases; uno para cada una de las Escuelas de Los Alcázares y de Mecánicos; dos para talleres centrales, y uno para parque.

Los dos ayudantes de obras, para los organismos comunes a ambos servicios.

Los dos delineantes son: uno para Aerostación y otro para los organismos comunes.

Estado núm. 16.

Plantilla del Servicio de Aerostación.

	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS				De los cuerpos subalternos de Ingenieros.						TROPAS							GANADO							
	Coroneles.....	Tenientes coroneles.....	Comandantes.....	Comandantes observadores	Capitanes (E. A.).....	Capitanes observadores.....	Capitanes (E. R.).....	Tenientes (E. A.).....	Tenientes o Alféreces (E. R.).....	Capitanes médicos.....	Capellanes.....	TOTAL.....	Suboficiales.....	Sargentos.....	Cabos a pie.....	Cornetas.....	Tambores.....	Educandos.....	Soldados de 1.ª a pie.....	Soldados de 2.ª a pie.....	TOTAL.....	Caballos de silla.....	Caballos de tiro.....	Mulas de tiro.....	TOTAL.....
Jefatura.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	(4)	(5)	(6)	»	»	»	»	(7)	28	6	»	»	8
SERVICIO DE INSTRUCCIÓN.																				(10)					
Escuela de observación (8).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	2	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»
SERVICIO DEL MATERIAL.																									
Plana Mayor.....	»	(11)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	(12)	»	2	»	»	»	»	6	»	1	»	»	1
Laboratorio, Talleres y Parque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Unidad de Parque.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
PALOMAR MILITAR (1).																									
Palomar e instructores de curso de palomeros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	(13)	5	4	»	8
TROPAS.																									
Primer grupo de aerostación.																									
Plana Mayor.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	»	»	1
Cuatro unidades aerosteras.....	»	»	»	»	»	»	»	(14)	»	»	»	12	4	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»
Segundo grupo de reserva de aerostación.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	1	1	2	1	7	4	6	10	2	1	36	8	36	91	10	5	5	39	576	770	6	10	2	18	

(1) Mayor.—(2) Ayudantes y secretarios.—(3) Un cajero y otro auxiliar de Mayoría y Almacén.—(4) Uno Secretario y otro Subayudante.—(5) Uno de Almacén y otro de banda.—(6) Uno de cornetas, otro de tambores y tres escribientes.—(7) Asistentes, escribientes y ordenanzas.—(8) Será Jefe de los Servicios de Instrucción y Director de la Escuela de Observación uno de los Jefes destinados en el servicio. El resto de personal de tropa que precise durante los cursos le será facilitado por las otras unidades.—(9) De cualquier Arma o Cuerpo, con título de observador aerostero.—(10) Dos de ellos asistentes del comandante y capitán observadores.—(11) Jefe del servicio de material y segundo Jefe del detall y servicio.—(12) Secretario del detall.—(13) De ellos, uno cochero encargado del ganado.—(14) En tanto no puedan ser cubiertas por subalternos de la escala activa.—(15) Provisionalmente agregado a este servicio.

Clasificación inicial de las categorías aeronauticas del personal al servicio de aviación.

NÚMERO	A R M A S	EMPL EOS	N O M B R E S	Situaciones.
JEFES DE BASE Y SERVICIOS				
1	Ingenieros	Coronel	D. Alfredo Kindelán Duany (1).....	A.
2	Estado Mayor.....	Teniente Coronel.....	Alfonso Bayo Lucía.....	A.
JEFES DE ESCUADRA				
1	Ingenieros	Comandante	D. Emilio Herrera Linares.....	A.
2	Estado Mayor.....	Otro	Luis Gonzalo Victoria.....	A.
3	Infantería	Teniente Coronel.....	Guillermo Delgado Brackambury.....	B.
JEFES DE GRUPO				
1	Infantería	Capitán	S. A. R. Don Alfonso de Orleans y de Bor-	
2	Idem	Comandante	D. Luis Moreno Abella.....	
3	Artillería	Otro	Angél Pastor Velasco.....	
4	Infantería	Capitán	Manuel Loma Arce.....	
5	Idem	Otro	Felipe Matanza Vázquez.....	
6	Ingenieros	Comandante	Emilio Baquera Ruiz.....	
7	Idem	Otro	Alberto Alvarez Rementería.....	
8	Infantería	Otro	Apolinar Sáenz de Buruaga.....	
9	Idem	Capitán	Francisco Martín Prat.....	
10	Idem	Comandante	Joaquín González Gallarza.....	
11	Idem	Otro	Felipe Díaz Sandino.....	A.
12	Caballería	Capitán	Francisco Bustamante Rocha.....	
13	Estado Mayor.....	Comandante	José Aymat Mareca.....	
14	Infantería	Capitán	Tomás Barrón Ramos.....	
15	Ingenieros	Comandante	Pío Fernández Mulero.....	
16	Caballería	Otro	Luis Riaño Herrero.....	
17	Ingenieros	Otro	Luis Manzanague Feltre.....	
18	Caballería	Otro	José Legorbuero Domínguez.....	
19	Infantería	Capitán	José García Muñoz.....	
20	Idem	Otro	Julio García de Cáceres.....	
21	Idem	Comandante	Francisco Rodríguez Caula.....	
22	Idem	Otro	Ramón Franco Baamonde.....	
23	Ingenieros	Otro	Antonio Peñalver Altamira.....	
24	Caballería	Otro	José Rojas Rojas.....	B.
25	Ingenieros	Otro	Rafael Llorente Sola.....	A.
26	Infantería	Otro	Antonio Ferreiro Navarro.....	B.
27	Idem	Capitán	Juan Ortiz Muñoz.....	B.
28	Ingenieros	Comandante	José Ortiz Echagüe.....	A.
29	Estado Mayor.....	Otro	Francisco Zamorra Agustina.....	B.
30	Ingenieros	Otro	Francisco León Trejo.....	A.
31	Idem	Capitán	Mariano Barberán Trost.....	A.
32	Artillería	Otro	José Ureta Zabala.....	B.
33	Infantería	Comandante	Luis Ruedas Ledesma.....	B.
34	Ingenieros	Otro	José Laviña Beranger.....	A.
35	Infantería	Otro	Társilo Ugarte Fernández.....	B.
36	Idem	Otro	Luis Romero Basart.....	A.
37	Ingenieros	Otro	Eduardo Barrón Ramos.....	A.
JEFES DE ESCUADRILLA				
1	Infantería	Capitán.....	D. Julio Ríos Angüeso.....	
2	Caballería	Otro	Roberto White Santiago.....	
3	Ingenieros	Otro	Jenaro Oliví Hermida.....	A.
4	Infantería	Otro	Antonio Domínguez Olarte.....	
5	Ingenieros	Otro	Manuel Bada Vasallo.....	
6	Idem	Otro	Luis Sousa Peco.....	B.
7	Artillería	Otro	César Gómez Lucía.....	A.
8	Ingenieros	Otro	Luis Roa Miranda.....	B.
9	Artillería	Otro	José Martín Montalvo y Gurrea.....	A.
10	Infantería	Otro	Carmelo de las Morenas Alcalá.....	A.

(1) Nombrado por Real decreto de 9 de Abril de 1926. (D. O., número 79.)

NÚMERO	ARMAS	EMPLEOS	NOMBRES	Situaciones.
11	Caballería.....	Capitán	D. Francisco Riera Peña.....	
12	Idem.....	Otro	Enrique González Anleo.....	
13	Ingenieros.....	Otro	Julio de Rentería F. de Velasco.....	
14	Infantería.....	Otro	Arsenio Ríos Angüeso.....	
15	Idem.....	Otro	Vicente Barrón Ramos Sotomayor.....	
16	Idem.....	Otro	Ignacio Jiménez Martín.....	
17	Artillería.....	Otro	Francisco Mata Manzanedo.....	
18	Infantería.....	Otro	Eusebio Verda del Vado.....	
19	Idem.....	Otro	Juan Aboal Aboal.....	
20	Ingenieros.....	Otro	Antonio Gudín Fernández.....	
21	Idem.....	Otro	Luis Montalt Martí.....	
22	Artillería.....	Otro	Arturo Menéndez López.....	
23	Infantería.....	Otro	José Gámir Rubert.....	
24	Idem.....	Otro	Rafael Martínez Estévez.....	
25	Caballería.....	Otro	Eugenio Frutos Dieste.....	
26	Infantería.....	Otro	Rafael Baquera Alvarez.....	
27	Idem.....	Otro	José García de la Peña.....	
28	Artillería.....	Otro	Joaquín Lóriga Taboada.....	
29	Idem (E. R.).....	Otro	Luis Masuán Moll.....	
30	Infantería.....	Otro	Joaquín Pardo García.....	
31	Artillería.....	Otro	José Echeagaray Herrero.....	
32	Infantería.....	Otro	Enrique Palacios R. de Almodóvar.....	
33	Idem.....	Otro	Carlos Pastor Krauel.....	
34	Idem.....	Otro	Antonio Llorente Sola.....	A.
35	Idem.....	Otro	José Rodríguez y D. de Lecea.....	
36	Idem.....	Otro	Andrés Grima Alvarez.....	
37	Idem.....	Otro	Alfonso Esteban Azuela.....	
38	Idem.....	Otro	Eduardo González Gallarza.....	
39	Idem.....	Otro	Alfredo Tourné Pérez Secane.....	
40	Idem.....	Otro	Ricardo Garrido Vecín.....	
41	Idem.....	Otro	Juan Martínez de Pisón.....	
42	Idem.....	Otro	José Florencio Parera.....	
43	Caballería.....	Otro	Alejandro Gómez Spencer.....	
44	Infantería.....	Otro	José Ximénez Sandoval Suárez.....	
45	Idem.....	Otro	Carlos Sartorius D. de Mendoza.....	
46	Idem.....	Otro	Joaquín García Mauriño.....	
47	Idem.....	Otro	Javier Laviña Berángel.....	
48	Idem.....	Otro	Fernando Martínez Mejías.....	
49	Caballería.....	Otro	José Lacalle Larraga.....	
50	Idem.....	Otro	Virgilio Rodríguez Sbarbi.....	
51	Ingenieros.....	Otro	Francisco Vives Camino.....	
52	Infantería.....	Otro	José Bermúdez Reyna.....	
53	Artillería.....	Otro	Francisco Arranz Monasterio.....	
54	Idem.....	Otro	Andrés del Val Núñez.....	
55	Ingenieros.....	Otro	Mariano de la Iglesia Sierra.....	
56	Caballería.....	Otro	Alfredo Gutiérrez López.....	
57	Ingenieros.....	Otro	José Fernández Checa.....	
58	Artillería.....	Otro	Alejandro Arias Salgado.....	
59	Idem.....	Otro	Rafael Huidobro Polanco.....	B.
60	Ingenieros.....	Otro	Arturo González Gil.....	
61	Artillería.....	Otro	Ramón Merino Sánchez.....	
62	Idem.....	Otro	Ricardo Bellod Keller.....	
63	Infantería.....	Otro	Eusebio Paredes Morando.....	
64	Ingenieros.....	Otro	Carlos Roa Miranda.....	
65	Infantería.....	Otro	Alberto Moreno Abella.....	
66	Idem.....	Otro	Salvador Sediles Moreno.....	
67	Artillería.....	Otro	Luis Arizón Mejías.....	
68	Caballería.....	Otro	Jesús Camacho Jáudenes.....	
69	Infantería.....	Otro	Pedro Fuentes Pérez.....	
70	Artillería.....	Otro	Juan Gaspar Vicent.....	
71	Infantería.....	Otro	Alfonso de Borbón y de León.....	
72	Idem.....	Otro	Rafael Gómez Jordana.....	
73	Artillería.....	Otro	Julio Ruiz de Alda.....	
74	Infantería.....	Otro	José Masa Saavedra.....	
75	Ingenieros.....	Otro	Augusto Aguirre Vila.....	A.
76	Infantería.....	Otro	Manuel Coig Ros.....	
77	Idem.....	Otro	Joaquín Quintana L. de Guevara.....	
78	Idem.....	Otro	Manuel Gallego Suárez.....	
79	Caballería.....	Otro	Vicente de la Lastra Soubrier.....	
80	Infantería.....	Otro	Alfonso Fanjul Goñi.....	
81	Artillería.....	Otro	Pascual Girona Ortuño.....	
82	Ingenieros.....	Otro	Alejandro Más de Gaminde.....	
83	Infantería.....	Otro	Enrique Abellán Calvet.....	
84	Artillería.....	Otro	Arturo Alvarez Builla.....	
85	Idem.....	Otro	Eduardo Azcárraga Montesinos.....	
86	Idem.....	Otro	Rafael Araujo Acha.....	
87	Caballería.....	Teniente.....	Luis Pardo Prieto.....	
88	Ingenieros.....	Otro	Fernando Soriano Sánchez.....	

NÚMERO	ARMAS	EMPLEOS	NOMBRES	Situaciones.
89	Infantería	Teniente	Antonio Pérez Marín	A.
90	Idem	Capitán	Niceto Rubio García	
91	Idem	Otro	José María Ibarra Montis	
92	Artillería	Otro	Rafael Calvo Rodés	
93	Infantería	Otro	Carlos Burguete Reparaz	

OFICIALES AVIADORES

1	Ingenieros	Capitán	D. Rogelio Azaola Ondarra	A.
2	Artillería	Otro	Manuel Montero Echevarría	
3	Ingenieros	Otro	Juan Rodríguez Rodríguez	
4	Infantería	Teniente	Antonio Muniaz Brea	
5	Idem	Otro	Manuel Martínez Merino	
6	Idem	Otro	Joaquín Tasso Izquierdo	
7	Idem	Capitán	Francisco Díaz Trecheilo	
8	Idem	Otro	Juan Sanz Prieto	
9	Artillería	Otro	José de la Roquette Rocha	
10	Idem	Otro	Félix Bermúdez de Castro	
11	Idem	Otro	Román Rodríguez Arango	
12	Ingenieros	Teniente	Luis Maestre Pérez	
13	Infantería	Capitán	Jesús Castro Garnica	
14	Idem	Otro	Eduardo Cañizares Navarro	
15	Caballería	Otro	Juan Carmona Reig	
16	Infantería	Teniente	Rafael González Alhambra	
17	Idem	Otro	Guillermo García Yáñez	
18	Idem	Otro	Ubaldo Conejo Hernández	
19	Idem	Otro	Guillermo Gamir Rubert	
20	Caballería	Otro	Ernesto Gómez Arce	
21	Artillería	Otro	Luis Navascués Alonso	
22	Idem	Otro	Gonzalo Taboada Sangro	
23	Infantería	Otro	Manuel Negrón Cuevas	
24	Idem	Otro	Servando Meana Miranda	
25	Idem	Otro	Fernando Villaba Rubio	
26	Idem	Otro	Félix Sampil Fernández	
27	Caballería	Otro	Luis Hernando López	
28	Idem	Capitán	Jesús Varela Castro	
29	Infantería	Teniente	Luis Navarro Garnica	
30	Idem	Capitán	Jacobo Armijo y F. Alarcón	
31	Idem	Otro	José Páramo Godoy	
32	Idem	Teniente	Eugenio Infante Tena	
33	Idem	Capitán	Rafael Botana Salgado	
34	Idem	Otro	Juan Bono Boix	
35	Idem	Teniente	Fernando Martínez Mejías	
36	Idem	Otro	Justo Sanjurjo Jiménez Peña	
37	Idem	Capitán	Ambrosio Feijó Riego	
38	Idem	Teniente	José Alorda Bujosa	
39	Idem	Otro	Carlos Núñez Maza	
40	Idem	Otro	Luis López García	
41	Caballería	Otro	Marcelino Saleta Victoria	
42	Artillería	Otro	Alfonso Carrillo Durán	
43	Idem	Otro	José Gomá Orduña	
44	Idem	Otro	José Méndez Paradas	
45	Idem	Otro	Modesto Aguilera Morante	
46	Idem	Otro	Luis Rambaud Gomá	
47	Caballería	Capitán	Mario Páramo Roldán	
48	Idem	Otro	Manuel Oyarzábal Alvarez	
49	Ingenieros	Teniente	Luis Roa Miranda	
50	Infantería	Otro	Francisco Esteban Rodríguez	
51	Idem	Otro	Enrique Zaragoza Viala	
52	Idem	Otro	Félix Martínez Ramírez	
53	Idem	Otro	Eugenio Jack Caruncho	
54	Artillería	Otro	Francisco Rodríguez Compán	
55	Ingenieros	Otro	Cipriano Rodríguez Díaz	
56	Caballería	Otro	Ramón Ciria García	
57	Idem	Otro	Antonio Ricart Roget	
58	Idem	Otro	Luis Díez de Rivera y Almunia	
59	Artillería	Otro	José Alamán Ortega	
60	Infantería	Otro	Carlos Tourné Pérez Seoane	
61	Idem	Capitán	Félix Sedano Arce	
62	Idem	Otro	Julio Rubio López	
63	Idem	Otro	Francisco Fernández González	
64	Idem	Teniente	Carlos Lloro Regales	
65	Artillería	Otro	Juan Ponce de León Caballero	
66	Idem	Otro	Amadeo Hernández Fernández	
67	Infantería	Capitán	Pedro García Orcasitas	
68	Caballería	Teniente	Isidro Lorenzo Sequeira	
69	Infantería	Otro	Ricardo Guerrero López	

NÚMERO	ARMAS	EMPLEOS	NOMBRES	Situaciones.
70	Artillería	Teniente.....	D. Senén Ordiales González.....	B.
71	Infantería	Otro	Luis Llorente Sola.....	A.
72	Idem	Otro	Pedro Tauler Pastor.....	
73	Idem	Otro	Adrián Castro Alonso.....	
74	Idem	Otro	Gerardo Fernández Pérez.....	
75	Ingenieros (E. R.).....	Alférez	Julio González Martín.....	B.
76	Caballería	Capitán	Domingo Martínez Pisón.....	
77	Infantería	Otro	Juan Vadés Martell.....	B.
78	Caballería	Otro	Luis Sabeta Victoria.....	B.
79	Ingenieros	Otro	José Martínez Aragón.....	B.
80	Infantería	Teniente	Enrique Martínez Trapero.....	B.

OFICIALES AVIADORES PERTENECIENTES A LOS CUERPOS NO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 3.º DEL REAL DECRETO DE 23 DE MARZO DE 1926.

1	Sanidad	Comandante	D. Antonio Pérez Núñez.....
2	Intendencia	Otro	Antonio Camacho Benítez.....
3	Carabineros	Teniente	Luis Ruano Beltrán.....
4	Intendencia	Capitán	Ignacio Hidalgo de Cisneros.....
5	Intervención	Oficial 1.º.....	Luis Martínez Delgado.....
6	Equitación	Profesor 2.º.....	Abelardo Moreno Miró.....
7	Guardia civil.....	Teniente	José Arias Jiménez.....
8	Intendencia	Capitán	Manuel Gascón Briega.....
9	Sanidad	Otro	Luis Marina Aguirre.....
10	Jurídico	Teniente Auditor.....	Felipe Acedo Columga.....
11	Guardia civil.....	Teniente	Fernando García López.....
12	Idem	Otro	Carlos Galán Ruiz.....
13	Carabineros	Otro	José Simón Lafuente.....
14	Farmacia	Farmacéutico 2.º.....	Ramón Ferro Cuervo.....
15	Intendencia	Teniente	Antonio Martín Luna.....
16	Guardia civil.....	Otro	Pablo González García.....
17	Jurídico	Teniente Auditor.....	Juan Ansaldo Bejarano.....

Madrid, 13 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de Bases, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, aprobado por Real decreto de 27 de Febrero de 1925 (C. L. número 8), que sea de dos años de duración la primera situación del servicio activo; para lo sucesivo se entenderán modificados los artículos 2.º y 6.º del Reglamento provisional para la formación del censo del personal obrero militar aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1923 (C. L. número 251), y los que con ellos se relacionan en el sentido de que la inscripción de los individuos sujetos a las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que deban figurar en dicho censo o sean aquellos cuya clasificación profesional, con arreglo al artículo 29 del mismo Reglamento, no sea de la cuarta categoría del tercer grupo, se hará al pasar a la segunda situación del servicio activo.

5 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose consignado en el Presupuesto general del Estado el crédito necesario, se convoca a oposición para cubrir una plaza de Actuario que se llamará "Actuario de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas" y que tendrá el sueldo anual correspondiente a 10.000 pesetas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Esta plaza se cubrirá por oposición entre los que la soliciten y posean título de Actuario expedido por Escuelas oficiales de Altos Estudios Mercantiles españoles o por Centros oficiales extranjeros.

El Actuario se dedicará, durante las horas de oficina que designe la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a realizar los estudios que precisen para poseer cuantos datos conduzcan al exacto conocimiento de los aspectos que en el orden actuarial y social presenten las Clases pasivas del Estado.

El Tribunal estará formado por un Profesor de Matemáticas, designado por la Sección de Ciencias de la Universidad Central; por otro de dicha

asignatura del Instituto de San Isidro de Madrid; por el Profesor de Cálculo actuarial de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Madrid; por un Actuario designado por la Jefatura superior de Comercio y Seguros del Ministerio del Trabajo y por un funcionario designado por esta Dirección, que actuará de Secretario. Presidirá el más antiguo de los Catedráticos designados.

Este Tribunal formulará en breve plazo el programa de los temas que deberán conocer los opositores.

La oposición se celebrará en el local que oportunamente se habilite, debiendo dar comienzo en el mes de Noviembre próximo.

Las instancias podrán presentarse en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, desde hoy hasta el 15 de Octubre próximo, y los opositores deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser españoles; y
- 2.ª Tener más de veinticinco años de edad y menos de cuarenta.

Con la instancia se presentarán los títulos oficiales, nacionales o extranjeros, que posean los solicitantes, o certificados que los justifiquen, y las certificaciones de nacimiento y de Penales.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.